



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Y
FUNDACIÓN MANUEL PÉREZ DE FACULTAD DE MEDICINA

En la ciudad de Montevideo, el día 15 del mes de julio del año 2021, entre: **POR UNA PARTE:** La Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (en adelante "**DICYT**"), del Ministerio de Educación y Cultura (en adelante "**MEC**"), con domicilio en la calle Reconquista 543 de esta ciudad, representada en este acto por el Ing. Agr. Alberto Majó Piñeyrúa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología y **POR OTRA PARTE:** la Fundación Manuel Pérez de Facultad de Medicina (en adelante "**Fundación Manuel Pérez**"), con domicilio en la calle Avda. General Flores 2125 de esta ciudad, representada en este acto por la Dra. Patricia Cassina y la Sra. Gabriela González en su calidad de miembro del consejo de Administración Honorario de la Fundación y Secretaria Ejecutiva, en su calidad de apoderados, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. La Fundación Manuel Pérez es una persona jurídica, cuyo objeto es la organización o estímulo de investigaciones en las disciplinas que constituyen el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina. Para alcanzar su objeto, la Fundación administra, principalmente, proyectos de investigación que deben ser presentados por los departamentos o servicios de la Facultad de Medicina (Art.2 del Estatuto). Puede recibir fondos para proyectos de investigación científica o médica, así como para cualquier tipo de proyectos vinculados a la promoción, investigación y desarrollo de estas áreas a los solos efectos de su administración (Art. 4º). La dirección y administración de la Fundación está a cargo de un Consejo de Administración

honorario integrado por 5 miembros de los cuales el Presidente es el decano de la Facultad de Medicina. El Consejo de Administración tiene poder de iniciativa para obtener fondos de carácter nacional y/o internacional con la finalidad de favorecer el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Estatuto (Art. 9°).

- II. La DICYT tiene como Misión elaborar y proponer lineamientos estratégicos y políticos en ciencia, tecnología e innovación al MEC con el fin de promover la creación, adaptación, difusión y aplicación de conocimiento, articulando la elaboración técnica, la evaluación y el seguimiento de los instrumentos con otros Ministerios y organismos públicos y privados a nivel nacional.
- III. El Fondo Carlos Vaz Ferreira (en adelante "FVF") es un fondo administrado por la DICYT, con el objetivo de financiar proyectos de investigación científica de jóvenes investigadores, que estén preferentemente al inicio de su carrera. En el mismo se priorizan los proyectos cuyos postulantes posean estudios de doctorado. Para el cumplimiento de dicho objetivo, la DICYT realiza en el año 2021 un llamado público. En este marco, DICYT ha detectado la posibilidad de establecer colaboraciones con otras instituciones nacionales, a fin de optimizar el uso de las capacidades existentes.
- IV. Considerando la experticia que posee la Fundación Manuel Pérez en la gestión de proyectos de apoyo a la investigación, y en particular su vasta experiencia en administración de fondos, DICYT ha manifestado su interés en que la Fundación Manuel Pérez actúe como institución administradora de fondos de proyectos aprobados en el marco del FVF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la cooperación entre DICYT y Fundación Manuel Pérez en relación a la administración de fondos de proyectos del FVF por parte de la Fundación Manuel Pérez.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

La Fundación Manuel Pérez se obliga a:



- I. Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, suministrando para ello, el personal técnico necesario sin perjuicio de las obligaciones que, de acuerdo al presente Convenio, le competen a la DICYT.
- II. Designar un responsable que estará a cargo del seguimiento de actividades de los proyectos. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (interlocutores) del presente Convenio.
- III. Se compromete a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades.

La DICYT se obliga a:

- I. Efectuar los pagos del monto convenido de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta (monto y administración) del presente Convenio.
- II. Participar, a solicitud de la Fundación Manuel Pérez, en las reuniones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
- III. Suministrar toda la información que la Fundación Manuel Pérez entienda necesaria para la correcta ejecución del presente Convenio, en tiempo y forma.
- IV. Designar un responsable técnico que estará a cargo de supervisar la ejecución del Convenio. El mismo deberá ser designado por el interlocutor válido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima (interlocutores) del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y ADMINISTRACIÓN

A los efectos de viabilizar el cumplimiento del presente Convenio, la DICYT podrá transferir a la Fundación Manuel Pérez, un monto máximo de hasta \$ 2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) anuales.

- I. La administración del Convenio en todos sus aspectos económicos y financieros estará a cargo de la Fundación Manuel Pérez.
- II. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será realizada a nombre del mismo.
- III. La Fundación Manuel Pérez realizará las respectivas rendiciones de gastos a la DICYT de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- IV. La ejecución de actividades dentro del Convenio implicará gastos de gestión y administrativos por parte de la Fundación Manuel Pérez. Para atender a los mismos la Fundación Manuel Pérez queda autorizada a retener del monto de este convenio un máximo de 7% (siete por ciento) por dicho concepto.
- V. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, los fondos deberán ser devueltos a DICYT.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA

Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio entrará en vigencia. El plazo será de 2 (dos) años a partir de la firma del mismo y será renovable automáticamente.

CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

Este convenio podrá ser complementado por Anexos a los efectos de interpretar, definir o instrumentar la regulación del presente; y podría ser ampliado o modificado por acuerdo de las partes, mediante la suscripción de adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTERLOCUTORES

Se considerarán como únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un representante designado por cada parte firmante, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes. Dichos representantes acordarán los protocolos y procedimientos operativos,



mencionados en la Cláusula Tercera, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CRITERIOS GENERALES

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre los proyectos administrados, información personal de sus integrantes, así como información confidencial sobre informes, o similares. En este contexto, las partes se comprometen a que el manejo de los datos personales a los que accedan y/o generen, se realice de conformidad con la ley de protección de datos personales Ley 18.331, del 18 de agosto de 2008 y Decreto Reglamentario, y 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica y este Convenio. Ambas partes verificarán previamente que no sean revelados conocimientos o datos de propiedad o importancia para alguna de ellas.

DERECHOS DE AUTOR

Los derechos de autor serán de los participantes en el resultado obtenido, debiendo mencionarse a las instituciones y al presente convenio.

USO DE IDENTIDAD VISUAL DEL MEC

El material de difusión y comunicación vinculado al proyecto deberá evidenciar la participación del Ministerio de Educación y Cultura en iguales condiciones de visibilidad y dimensiones que los demás contratantes, mediante uso de logotipos, isotipos y demás, teniéndose en cuenta el "Manual de Marca del MEC", el que se considera parte integrante del presente.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA

Las partes reconocen expresamente que el presente es un contrato entre partes independientes y que cada una de ellas es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA: MORA AUTOMÁTICA

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o de aquellas que resultan de los acuerdos específicos a los cuales las partes arriben en el marco de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este Convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN

Una vez suscrito el presente Convenio sólo podrá rescindirse de común acuerdo de las partes o por cualquiera de ellas de manera unilateral con motivo debidamente justificado y con un preaviso de 30 días. La rescisión de este Convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO

El presente Convenio se realiza al amparo de lo dispuesto en el numeral 27 del inciso C del Artículo 33° del TOCAF.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente acuerdo específico de cooperación, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.



Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DICYT declara que los fondos que serán transferidos en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, las partes declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

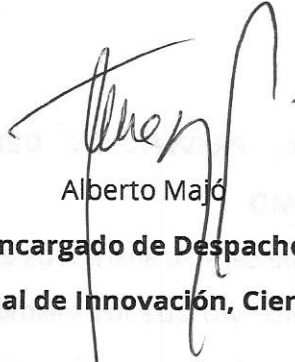
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Toda contienda que se suscite con relación a este Convenio específico de cooperación que no pueda ser resuelta por la vía de negociación directa será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: NOTIFICACIÓN

W,
G
A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Alberto Majó

Encargado de Despacho

Dirección Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología



Patricia Cassina

Consejera

Fundación Manuel Pérez



Gabriela González

Secretaria Ejecutiva

Fundación Manuel Pérez